

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

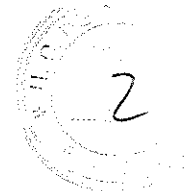
LEY

ARTÍCULO 1: La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho a la alimentación de niñas, niños y adolescentes que asisten a establecimientos educativos de gestión estatal de la Provincia de Buenos Aires, a través del Servicio Alimentario Escolar (SAE), en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 13.688 y el artículo 19 de la Ley 14.556, como así también de los principios consagrados por la normativa provincial, nacional y los Tratados Internacionales vinculados con la materia.

ARTÍCULO 2: Son sujetos del derecho establecido en el artículo 1:

- Las estudiantas y los estudiantes comprendidos en la educación obligatoria del nivel inicial, nivel primario y nivel secundario de todas las modalidades
- Las estudiantas y los estudiantes de la modalidad de Educación Especial
- Las estudiantas y los estudiantes de los Centros Educativos Complementarios
- Las estudiantas y los estudiantes de las denominadas escuelas albergues.

ARTÍCULO 3: A los fines de la presente Ley, se define como Servicio Alimentario Escolar a la prestación alimentaria que se brinda a las estudiantas y los estudiantes en ocasión de su jornada escolar y que deberá ser suficiente, completa, armónica y adecuada, respetando sus características



particulares de edad, estado sanitario y hábitos alimentarios y que contará con personal auxiliar específico para dicho servicio.

ARTÍCULO 4: El Servicio Alimentario Escolar deberá cumplir los siguientes objetivos:

- a) Nutricionales: proporcionando a los alumnos la cantidad, calidad y variedad de alimentos que necesita para cubrir sus funciones biológicas.
- b) De socialización: promoviendo momentos de diálogo e intercambio durante el momento de la alimentación
- c) Pedagógicas: promoviendo la formación de hábitos de vida saludables, y proporcionando oportunidades para el abordaje de contenidos curriculares referidos al tema alimentario.

ARTÍCULO 5: El Organismo de Aplicación de la presente ley tendrá a su cargo:

- a) Dotar a los establecimientos educacionales de los correspondientes recursos humanos y edificios teniendo en cuenta la cantidad de estudiantes por cada establecimiento.
- b) Asegurar las correctas condiciones de higiene y seguridad en la manipulación de los alimentos como en el posterior momento de la ingesta, proveyendo los insumos necesarios para ello.
- c) Garantizar el equipamiento necesario y adecuado para la elaboración y conservación de los alimentos.
- d) Brindar capacitación específica al personal afectado al Servicio Alimentario Escolar que será reconocida oficialmente y otorgará puntaje en la carrera del agente que la realice.

ARTÍCULO 6: El Servicio Alimentario Escolar brindará las siguientes modalidades alimentarias:

- a) Desayuno Merienda Completo (DMC) dirigido a niñas, niños y adolescentes del nivel inicial, primario y secundario de todas las modalidades comprendidas en la Ley Provincial de Educación, y que equivale a una colación completa con el aporte de proteínas, vitaminas, hidratos de carbono, micronutrientes y líquidos en cantidad necesaria para encarar la jornada escolar o acortar el ayuno post-escolar.



b) Comedor: Equivalente a almuerzo o cena y que se servirá siguiendo las pautas del Menú Sugerido por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, respetando el equilibrio alimentario y nutricional.

ARTÍCULO 7: Por vía reglamentaria deberán establecerse las metas nutricionales y la formulación de lineamientos para la conformación de menús sobre la base de un promedio que contemple las diferentes necesidades nutricionales según los grupos etáreos. Asimismo deberán establecerse protocolos, especificaciones y adecuaciones de menús para casos de niños con enfermedad celíaca, diabetes u otra patología que requiera adecuaciones específicas de alimentos y comidas.

ARTÍCULO 8: La modalidad denominada "Desayuno, Merienda Completa" (DMC) definida en el inciso a) del artículo 6, deberá tener carácter universal, es decir que se brindará a la totalidad de la Matrícula Escolar en ambos turnos y en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.

ARTÍCULO 9: Para la asignación de dicha modalidad alimentaria se tomara la Matrícula de cada establecimiento, declarada por las autoridades educativas, como suficiente control para el otorgamiento de los cupos, sin necesidad de nominalidad alguna, cumpliendo de esta manera con lo expresado en el Art. 108 del Capítulo III de la Ley Provincial de Educación N° 13688.

ARTÍCULO 10: Por ninguna circunstancia los cupos otorgados podrán ser menores a la Matrícula del establecimiento.

ARTÍCULO 11: La modalidad denominada "Comedor", establecida por el inciso b) del Artículo 6 será garantizada a través de la cantidad de cupos que soliciten los directivos de los establecimientos de nivel inicial, primario y secundario, sin necesidad de nominalidad alguna. Dicha modalidad será de cobertura total para la matrícula en las Escuelas Especiales.

ARTÍCULO 12: Las Escuelas de Jornada Completa deberán recibir las dos modalidades alimentarias establecidas en el Artículo 6, en ambos turnos y para la totalidad de la matrícula, al igual que las estudiantes y los estudiantes de las denominadas escuelas albergues.

ARTÍCULO 13: La implementación, administración y pago del Servicio Alimentario Escolar permanecerá bajo la órbita de los Consejos Escolares de cada Distrito en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con las mismas características ejecutivas y de rendición que se implementan en la actualidad

ARTÍCULO 14: El pago del Servicio continuara siendo contra la presentación de la "Asistencia Media".


ARTÍCULO 15: El tratamiento de las cuestiones vinculadas a la Salud y Seguridad en el trabajo que surjan en ocasión de la implementación de la presente ley se registrará y seguirán el procedimiento establecido en la Ley 14226 y su Decreto Reglamentario.


ARTÍCULO 16: El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley procediendo a la actualización semestral teniendo en cuenta el índice inflacionario.

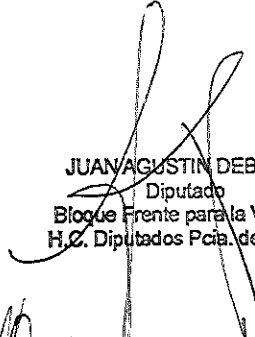
ARTÍCULO 17: El Poder Ejecutivo procederá a la Reglamentación de la presente, en un plazo no mayor a treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

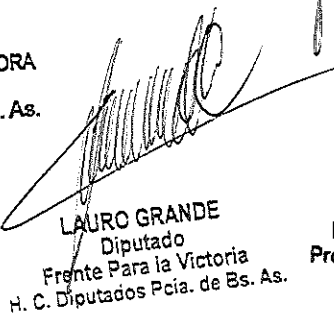

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Peronismo para la Victoria
H.C. Diputados de la Prov. de Bs.As.

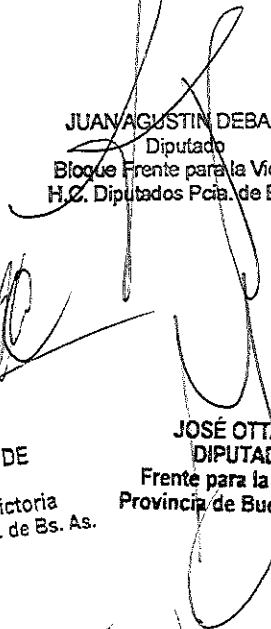

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

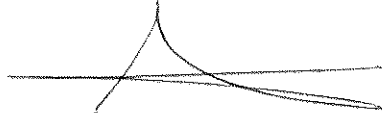

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

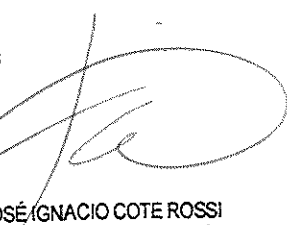

MARTINEZ MARIA ALEJANDRA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

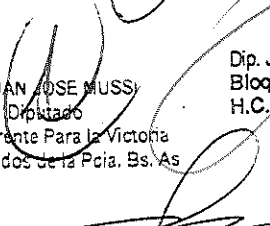

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JOSÉ OTTAVIS
DIPUTADO
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

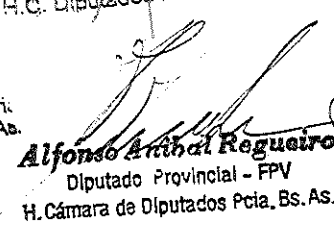

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

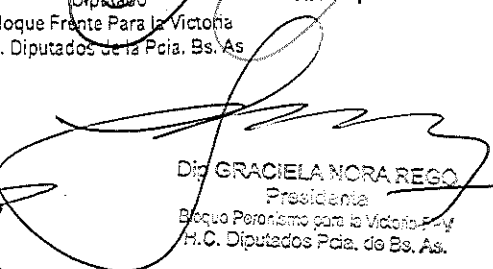

Dip. JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

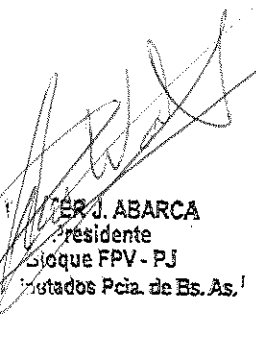

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

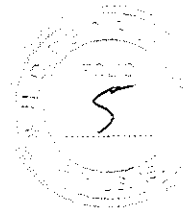

Dr. JUAN JOSE MUSSI
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.


CELSO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Alfonso Antón Regueiro
Diputado Provincial - FPV
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dip. GRACIELA NORA REGO
Presidenta
Bloque Peronismo para la Victoria - FPV
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


NÉSTOR J. ABARCA
Presidente
Bloque FPV - PJ
Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La alimentación es un derecho humano que se encuentra consagrado en varios instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la carta de la Organización de las Naciones Unidas (art. 25), en el Preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11). Por su parte, en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 1989, se aclara específicamente el derecho a la alimentación de los niños.

Teniendo como eje el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el presente proyecto de ley busca consagrar el derecho a la alimentación adecuada en cantidad y calidad a todas las estudiantes y los estudiantes de todos los niveles de las escuelas de gestión pública de la Provincia de Buenos Aires, incluida la matrícula de las escuelas de Educación Especial.

Está demostrado que una alimentación escolar de calidad redundará en beneficios en la salud y en la prevención de enfermedades de los niños, contribuye en el proceso de aprendizaje, impacta positivamente en el rendimiento escolar, y en la formación de hábitos saludables, pero fundamentalmente contribuye con el derecho de acceso, permanencia y egreso del sistema educativo.

En la Provincia de Buenos Aires la alimentación de niñas, niños y adolescentes en edad escolar en establecimientos de gestión estatal, se realiza a través del Servicio Alimentario Escolar (SAE). Este Programa cuenta con una asignación que forma parte del presupuesto de dicha dependencia y es implementado en las escuelas a través de los Consejos Escolares como órganos desconcentrados de la Dirección General de Cultura y Educación.



El mencionado Programa ha atravesado diferentes momentos vinculados a la situación económico-financiera de la Provincia y a las distintas concepciones de gestión de las administraciones que han estado al frente del Estado Provincial: problemas presupuestarios, reducción de cupos, retraso en el pago a proveedores entre otros, han sido los problemas más frecuentes en su implementación, con el consiguiente perjuicio sobre la alimentación de miles de niñas, niños y adolescentes.

Actualmente el Programa llega a 1.500.000 estudiantes aproximadamente y, según la ronda de consultas que se han realizado con los gremios docentes y los Consejos Escolares se está produciendo un aumento de la demanda debido a la situación socioeconómica y el aumento de los alimentos que conlleva a que muchas niñas y niños una vez más, deban recurrir a la alimentación por fuera de su hogar.

El proyecto que se pone a consideración se propone dejar establecido el derecho a la alimentación en el ámbito escolar, partiendo de la base de que una alimentación adecuada, es decisiva para el crecimiento físico y social de la persona y de su autonomía y que dicho derecho no puede quedar sujeto a los avatares políticos o económicos de la Provincia.

Para ello, se propone que la herramienta para operatividad dicho derecho sea el actual Servicio Alimentario Escolar, el que tendrá objetivos que superan el mero hecho alimentario tales como la adopción de hábitos saludables y la socialización.

En cuanto al tema presupuestario, el mismo deberá tener una partida específica cuya actualización será semestral para dar cuenta del aumento de los precios como consecuencia del proceso inflacionario.

En cuanto al tipo de prestaciones del Servicio Alimentario, se establece que en el caso de la denominada modalidad Desayuno Merienda Completo (DMC), la misma sea universal, esto es, que se brindará a la totalidad de la matrícula de todas las escuelas y niveles, incluidos los de Educación Especial. En el caso de la denominada prestación de Comedor, se seguirá implementando como hasta ahora, es decir por cupos que se otorgarán a requerimiento de las y los directivos de establecimientos educacionales y que en el caso de las escuelas de educación especial serán para la totalidad de la matrícula. En ninguna de las modalidades se requerirá datos nominales.

La implementación, administración y pago que demande el derecho alimentario en los establecimientos educativos, permanecerá bajo la órbita de los Consejos Escolares de cada Distrito, quienes mantendrán las mismas características ejecutivas y de rendición que se llevan a cabo en la actualidad.

Se deja expresamente establecido que el Organismo de Aplicación que establezca el Poder Ejecutivo dispondrá el equipamiento, la infraestructura y los recursos humanos específicos necesarios para la implementación del derecho alimentario.

Una alimentación adecuada posibilita el ejercicio pleno de otros derechos, como en este caso, el derecho a la educación. El derecho de acceso, permanencia y egreso del sistema educativo tiene que continuar siendo una prioridad en nuestra Provincia y para ello se requiere de políticas activas por parte del Poder Ejecutivo que brinden igualdad de oportunidades.

Es por todo lo expuesto, que solicitamos el voto favorable a la presente iniciativa.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Peronismo para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

MARTINEZ MARIA ALEJANDRA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSE OTTAVIS
DIPUTADO
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. **JUAN JOSE MUSSI**
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

Dip. **JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI**
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. **MARCELO TORRES**
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

Dip **GRACIELA NOVA REGO**
Presidencia
Bloque Peronismo para la Victoria FPV
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Alfonso Anibal Reguero
Diputado Provincial - FPV
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

WALTER J. ABARCA
Presidente
Bloque FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.